

Aut



COPIA LEGALIZADA

*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048/17

La Paz, **17 MAR 2017**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 33 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.

Que el numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Que el numeral 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, dispone como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, el Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que el numeral 11 del Artículo 16 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, señala como atribución del Concejo Municipal aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.

Que el numeral 12 del Artículo 26 de la Ley N° 482, establece como atribución de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

Que el Parágrafo VIII del Artículo 17 de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, dispone que los gobiernos autónomos municipales deberán incluir la delimitación de las áreas urbanas homologadas por norma del nivel central del Estado; asimismo, de no contar con un área urbana homologada, también podrá incluirse la propuesta de definición de área urbana con carácter referencial, sin perjuicio del trámite correspondiente de acuerdo a normativa vigente.

Que conforme al numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, concordante con los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, es atribución de los Ministros de Estado dictar normas administrativas y resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

